



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNION MARTIAL DE HECHO

DEMANDANTE: DIANA AREVALO MARIN

DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HOSMAN CAMARGO FLOREZ (FALLECIDO)

RADICACIÓN N°: 20-001-31-10-001-2022-00336-00

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la presente demanda Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, promovida por la señora DIANA AREVALO MARIN, por conducto de su apoderado judicial, contra MARIA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES HEREDERA Y Herederos Indeterminados del señor HOSMAN CAMARGO FLOREZ (Fallecido)

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada MARIA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES HEREDERA y correr traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Emplácese a los herederos indeterminados del señor HOSMAN CAMARGO FLOREZ (Fallecido), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213-2022.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para logra la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, como mandatario judicial de la señora DIANA AREVALO MARIN y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bfa2ceb14b1bd95d06dcf5abff8402dfdc81c3bb43bcf348b73470130075e5**

Documento generado en 27/09/2022 04:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>